

que ya la fama anticipado el buelo, celebre, y quitó sus glorias à aquesta Historia publicando sus milagros. Pero porque el tiempo no borre sus memorias, la describo aqui, Esta dos tiros de arcabuz del pueblo, en la corona del cerro en que está fundado, mirando à todas partes en una Capilla de cal, y canto, muy capaz, y costosa. Tiene la Cruz tres varas de alto, y lo respectivo de ancho y grueso. Está sobre una gran peana de cal y canto, y ella es de una piedra rosada, ta olorosa, y ligera, que no ay à que compararla. Tiene de ordinario su caja aferrada en terciopelo rojo, tachonada, y curiosa. El origen desta Reliquia no se sabe, porque con el tiempo se ha borrado. Nuestros Frailes como primeros, tuvieron dicha de averla, y gozarla, y darla la adoracion, y decencia justa, labrandole Iglesia, diciendo Misa, y aora labrarle Convento, en que ponerle Religiosos que la asistan.

Milagros que refiere La Dica.

Maria hija de Cruz Lopez vecina de esta ciudad murió de una enfermedad. Su madre tomó el cadaver de su hija y llevo à colocar en la peana de la Cruz à su hermita, y despues de pedir la vida de su hija, esta volvió à la vida. Con testimonio de gratitud fué colgada la mortaja en el altar (La Dica la vío) en donde permaneció mucho tiempo.

Un peregrino quizo llevar alguna prenda à ma-

nera de reliquia y tocó su rosario à la Santa Cruz el cual quedose pegado. Se tocó la campana y ocurrió mucha gente à ver el prodigio, de lo cual se levanto información juridica en presencia de un notario publico.

Bartolomé Alvarez padrastro del autor de esta cronica, cayó de un caballo haciendose astillas los huesos de un pie, de lo cual padeció mucho tiempo quedandole un hueso de lo ^{que le sobraba} ~~que le sobraba~~ ^{padecia} ~~padecia~~ ^{mucho tiempo} ~~mucho tiempo~~ de una gaza; pero su mujer y madre del cronista, fué y raspió la santa Cruz y echó los polvos en la gaza saliendo el hueso luego sin dolor alguno. Su criada Angelina corrió à tocar la campana para que el pueblo ocurriese à ver el milagro y al ir subiendo cayó de arriba estando en dias de dar à luz. Y creyendo esperar de la caída fatal resultado, se levantó buena y sana dando à luz al mes con felicidad una niña que pucieronle por nombre Petrona de la Cruz.

El mismo Bartolomé Alvarez enfermó de una enfermedad de la sangre que le taladró el paladar al grado q lo q bebia le salia por las narices. La oracion que tenia era como de garbanzo y medio. Pero lleno de fe y devocion se puso en el dicho abusero polvos de la Santa Cruz y al siguiente dia quedó sano.

1709. Por Agosto de 1709 hicieron los arrendatarios (que eran muchos) de los terrenos de la Calera (hoz Mariscal)

una capilla en dichos terrenos dedicada a la Santa Cruz, siendo esto motivo para que se hubiesen puesto presos varios indios en la carcel de Apatzaco. (Supongo que fue no por el hecho en si, sino por haberlo hecho sin consentimiento del dueño que lo era el convento de Sta Clara, juzgandose como propietarios, lo cual no pareció bien al dueño y no obedeciendo al reclamo y justo mandato, se procedió a su prision.)

Yritados por esto los indios, presentaron un despacho pidiendo la libertad de ellos y ademas licencia para formar allí pueblo para vivir absolutos, de cuyo despacho conosió el Excmo Sor Duque de Alburquerque Virrey de esta Nueva España.

Sabiendo las Religiosas la pretencion de los indios ocurrieron al Superior Gobierno pidiendo fuesen lavados de sus terrenos dichos indios dejando aquellos terrenos libres; y siguiendo el pleito sobre si debia tener efecto o no la fundacion del pueblo, los indios presentaron para justificar la antigüedad de posesion de dichos terrenos, el ~~16~~ 6 de Febrero de 1712, un Testamento otorgado a los 20 de Noviembre de 1614 por D. Diego de Tapia, en el cual consta de las clausulas 71 y 72 fol 90 del expediente respectivo lo siguiente:

Yo Aem declaro que la Labor que tengo en Apatzaco, la dexo mi hermana Doña Beatriz, para el Hospital que se fundasse en Aguas Calientes, y en el interin la huviese yo, como consta de mi Testamento;

amento; mando que si se fundare el dicho Hospital en la dicha parte, se le dé; y si no, en el interin lo declaro por mis bienes.

Y hasta tanto, que como dicho es, se funda, goze de la renta, y frutos de ella, mi hija Luisa del Espiritu Santo, para ayuda a sus necesidades. Y luego, y encargo con todo encarecimiento, a quien fuere parte, lo tenga por bien, mientras la dicha mi hija viviere, o se fundare el dicho Hospital, y no embargante esto; mando, que solamente para el dicho efecto se le den a la dicha mi hija cien pesos cada año, y lo restante se vaya guardando, para que fundandose el dicho Hospital se le dé dicha Labor, y lo caido que rentare para su fundacion. Y para efecto de arrendar la dicha Labor, y cobrar su renta, y acudir a la dicha mi hija con los ^{dichos} cien pesos, nombro por Administrador al Hermano mayor que es, o fuere del Hospital de Convalecientes de México, el cual la reciba, y tenga en deposito hasta que la dicha fundacion tenga efecto: con cargo, que no lo aplique para otra cosa; y para todo, y arrendar, cobrar, y dar cartas de pago, le doy poder en forma de derecho bastante.

Y sabiendo los P.P. Hipolitos de este Testamento que hasta entonces lo ignoraban, se presentó demanda ante el Superior Gobierno en 18 de Noviembre de 1712 a fin de que se restituyesen a aquella Provincia, los bienes de que hablan las clausulas del dicho Testamento, para proceder a la fundacion del dicho Hospital, y así mismo diesen cuenta y razon de los frutos que habian percibido en los diez años que los habian retenido en su poder, en representacion de la m. Luisa del Espiritu Santo como here

dera del citado D. Diego de Fajia su padre, por haber otorgado fianza de satisfacer todos los créditos que apareciesen deber dichos bienes.

Las monjas contestaron no haber lugar a la demanda, tanto por la prescripción de tanto tiempo, como por que las tierras demandadas no eran de la pertenencia del convento, por lo q quedó suspenso el pleito hasta Octubre de 1718 que volvió a requerir la citada Provincia de S. Nicolás a la cual se le contestó ocurriese a quien debía.

1719

En 12 de Feb de 1719 ocurrió la Provincia al Juzgado de Testamentos, poniendo demanda en forma para q se le adjudicase la Hda de la Calera con todo lo q le pertenecía y se diese cuenta de los frutos del tiempo q indebidamente la retuvo en su poder.

El Defensor del Juzgado por auto de 20 de Feb de dicho año mandó se librare despacho para el Juez Eclesiástico de Guetáran en su virtud hiciese que el convento de Sta Clara entregase la Labor y Hda de la Calera sin excusa ni embargo, y que de no hacerlo se procedería a lo que de hecho y derecho hubiere lugar, y a su vez que dentro de 20 días presentase en dicho Juzgado, la cuenta y razón de los frutos percibidos en todo el tiempo de su retención.

La Abadessa Maria de S. Felix contestó q las tierras de q se hace mención no han sido nunca

de D. Diego de Fajia; pues son del Convento quien las compró a sus dueños.

1720

Quedó suspenso el curso hasta q la Provincia en 8 de Enero de 1720 volvió a insistir en la misma petición.

Volvió a decretar el Abogado de la Real Audiencia Dr D. José Torres y Vergara, q el Juez Eclesiástico de esta ciudad, (por su decreto de 8 de Mayo del mismo año) requiriese al convento de Sta Clara devolviese las dichas haciendas a la Provincia de S. Nicolás y presentase todos los instrumentos a ello tocantes y el Testamento de D. Diego de Fajia, con plazo de diez días, y de no hacerlo, se le embargasen, con ayuda de la justicia real, todos los bienes y rentas de dicho convento y se depositasen en persona abonada.

Pero a los tres días, presentó el convento un Testimonio de las cláusulas ari del Testamento de D. Diego como del q otorgaron los comisarios de D.º Beatriz, con otro testimonio en q dice se contienen todos los bienes y haciendas q por muerte de D. Diego entraron a poder del dicho convento, persuadiendo con esto, q la hacienda de Petenaro, ^{la} q está en Appase y la de Sequiquiagan, no entraron en su poder, por lo cual según el convento no hay lugar a la demanda que se la hace.

1602

De los dichos Testimonios consta la cláusula del Testamento otorgado en Guetáran el 1.º de Julio de 1602

* vinda; saliendo con el pleito q' intento es la dicha Juana Diaz; donde llaman Seguiriquipa en el Valle de este Pueblo, e sobre dos solares, e casas que en ellos ay; que la dicha Doña Beatriz

por los comisarios de D^a Beatriz, y es la que habla sobre el asunto de este pleito cuyo tenor es como sigue
Item, por quanto la dicha Doña Beatriz de Tapia tuvo siempre intencion de fundar, e hacer un Hospital, y enfermeria, donde se curasen Indios, y Españoles, adonde llaman Aguas-Calientes, jurisdiccion del Pueblo de Apayco. Y esta voluntad, y determinacion. Arto y comunico con nosotros en especifica forma, y nos encargó la execucion, y cumplimiento de ello; y para que tenga efecto, ordenamos, y mandamos, se haga, y funde el dicho Hospital en la dicha parte donde se llama, y nombra Aguas-Calientes, en la jurisdiccion de Apayco, con la casa, y ornato que para ello convenga, para que en el se puedan curar, y curen Indios, y Españoles, de todas enfermedades, de ordinario, y se les dé lo necesario: El cual dicho Hospital se ha de hacer en fundacion en la dicha parte, y situarse la renta y propios, que ha de tener, sobre una Labor, y tierras, que la dicha Doña Beatriz dexó por suya en el dicho Pueblo de Apayco, con todo el apéndice, e lo demas a él anexo, e conveniente: e asimismo sobre las tierras, e Labor que la susodicha Doña Beatriz dexó por suya, e herida donde llaman Tetremoros, e jurisdiccion de Acaambaro, con las que compró de Juana Diaz: e asimismo sobre un sitio de estancia de Ganado menor de la dicha Doña Beatriz dexó en este Pueblo, con todo lo a él anexo, y conveniente: el uno, el que Arto con Antonio de Mendoza, y el otro que esta junto a él, que lindan ambos con las casas en q' vivia la dicha Doña Beatriz; los quales dichos dos solares se han de vender en Almoneda para la fabrica, y edificio de dicho Hospital: las quales dichas Haciendas sobre que han, se ha de hacer la dicha fundacion

se han de dar a la persona que se nombrare para que las administre, y sobre la renta de ellas para el sustento del dicho Hospital, y enfermos. De la qual dicha administracion ha de tener la tal persona asi de las dichas Haciendas, como de las demas que con el tiempo se agregaren al dicho Hospital en arrendarlas, conforme a lo que los tiempos dispusieren; conque la tal persona ay a de dar, y de cuenta a los Patronos del dicho Hospital: los quales han de ser Don Diego de Tapia, hermano de la dicha Doña Beatriz, y el Guardian que es o fuere del Convento de San Francisco de este Pueblo, y los herederos del dicho D. Diego de Tapia, el qual dicho patronazgo ha de ser perpetuo, despues de fecho, y edificado el dicho Hospital, e la fundacion de él, y el nombrar qui en la administre mientras se funda y haze, ha de quedar y queda a disposicion y voluntad del Sr. D. Fr. Miguel Lopez; porque esto fue la de dicha Doña Beatriz de Tapia, y despues en lo futuro ha de quedar la dicha administracion en los dichos Patronos, a los quales como queda referido la persona q' administrare el dicho Hospital, e Haciendas, que se le adjudican para su sustentacion, ha de dar cuenta, y razon de la distribucion de todo ello: de la qual dicha fundacion, y lo demas que para ella convenga, se han de hacer Escrituras, y recaudos con los gravámenes, y fuerzas q' para su establecimiento y perpetuidad convengan.

1720

Por auto de 8 de Mayo de 1720 se dispuso que el convento presentase los instrumentos por los que constaba como la Calera le fue vendida por D. Agustini Trejo y Almaraz y señalase la Labor legada en Apayco, para que se entregase a su parte, y de no hacerlo se procederia al embargo de